

Barranquilla, 23 de julio de 2025.



**Doctor
ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
Presidente de la Comisión de presupuesto**

E. S. D.

Cordial saludo,

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate Proyecto de Ordenanza N°0020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL
PARA ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN LOS
BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE
ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
".**

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 10 de junio de 2.025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 10 de Junio de 2.025.

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión de presupuesto al Honorable diputado **GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ** para su estudio y ponencia.

1. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 0087 de 1996



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución."

"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes."

"La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

En materia de servicios públicos, se destaca que el artículo 365 de la Constitución Política asigna al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de éstos a todos los habitantes del territorio nacional. En lo relacionado con los departamentos, específicamente en cuanto a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 constitucional dispone:

"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos."

"Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación."

"La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

En desarrollo del marco constitucional, las funciones de los departamentos en materia de servicios públicos domiciliarios se hallan, principalmente, en las disposiciones de la Ley 142 de 1994; ley de la cual se destaca lo dispuesto en su artículo 7, el cual dispone:



"COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: (...)"

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. (...)"

Al respecto dispone, la Ley 2200 de 2022:

"Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...)"

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad: (...)"

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio. (...)"

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES:

La autorización que la Asamblea Departamental del Atlántico debe otorgar a la Administración Departamental para que ésta adquiera a título de compraventa bien sea por enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial de los predios y/o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de obras de acueducto y saneamiento básico en el Departamento del Atlántico, halla su fundamento en las disposiciones del numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

El artículo 300 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Asamblea departamental del Atlántico se encuentra la de *"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*.

Por su parte, el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1).

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*:

"ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: (...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

1.3. AUTORIZACION PARA ADQUIRIR PREDIOS A TÍTULO DE COMPRAVENTA MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y/O EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:

Mediante la Ley 9^a de 1989 se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y otras disposiciones. Dicha ley fue modificada en gran parte por la Ley 388 de 1997, teniendo como objetivo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la enunciada Ley 9^o de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

El artículo 59 de la norma ut supra, respecto a las entidades competentes señala: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación Página 4 de 14 voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."*



A su vez, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997), el Departamento del Atlántico puede adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la mencionada ley (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997).

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento."

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente, a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, lo siguiente:

"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."



La anterior disposición constitucional se desarrolló mediante el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales: (...) 31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, donde entra Todos pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 139 y 140 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone: *“Artículo 139º.- CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos: a. Compraventa y enajenación de bienes inmuebles de propiedad del departamento. (...)”*. (negrillas ajenas al texto original)

Lo anterior en consonancia con el actual Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **“Atlántico para el Mundo”**, en donde se incluyeron metas relacionadas con el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento del Atlántico.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES:

La Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico en cuanto a la optimización del servicio y la implementación de la cultura del agua y el saneamiento básico, desde la óptica de la sostenibilidad. Esta Entidad, a través de dicha Secretaría, se propone continuar implementando y ejecutando el PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “PDA” de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidos por el Gobierno Nacional para el sector y buscando el logro de las metas y programas incluidos en el Plan de Desarrollo del Atlántico, cuya finalidad es fomentar una adecuada planeación de inversiones y formulación de proyectos integrales para articular y focalizar las diferentes fuentes de financiación a fin de lograr la implementación de esquemas eficientes en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución de 1991 según el cual *“(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*. Conforme al artículo 7 de la Ley 142 de 1994, al Departamento le corresponde brindar apoyo financiero, técnico y administrativo, a las empresas de servicios públicos domiciliarios o a los Municipios que prestan los servicios públicos



directamente, tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

En este sentido, el departamento del Atlántico está interesado y comprometido en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiene dentro de sus atribuciones constitucionales coadyuvar y apoyar a los municipios y/u operadores para que éstos garanticen la prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento básico a sus comunidades.

La autorización requerida es para facultar a la administración departamental para la compra de bienes inmuebles compra e imposición de servidumbres requeridos para la Viabilización de proyectos que son financiados con recursos en el marco del artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1425 de fecha 06 de agosto de 2019, así como lo establecido marco en la Resolución 0661 de 2019 y el Decreto 475 de 2012 normas mediante las cuales se establece los requisitos de presentación y Viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, las cuales establecen que para construcción de infraestructura deben los predios estar a nombre del ente territorial de conformidad con la Constitución Política artículo 311 y 356 concordados con la Ley 142 de 1994 en sus artículos 3, 4, 10 y 11.

En este sentido, bajo el enfoque de los principios *"Atlántico para el Mundo"* vigencia 2024 - 2027, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de sostenibilidad Equidad, unidad, transparencia, concurrencia, conexión y gobernanza con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico, en lo que corresponde a acueducto y saneamiento básico, establece:

"ARTÍCULO 24º. TEMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES.

Para avanzar en este compromiso, es imperativo reconocer el papel fundamental de los servicios públicos en la garantía de una mejor calidad de vida en cualquier territorio. En el Departamento del Atlántico, se mantiene firme la determinación de impulsar todos los programas de cobertura en agua potable y saneamiento básico. El objetivo es alcanzar un índice de cobertura que se acerque al 100% en términos de calidad, frecuencia y oportunidad en la prestación de estos servicios esenciales."

Que, de conformidad a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan Estratégico de Inversiones - PEI se elabora con base en los planes de acción municipal y es el documento en el cual, de acuerdo con las necesidades identificadas, se definen las metas de operación y servicio durante la ejecución del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, y la capacidad de inversión para cada uno de sus componentes, es relevante mencionar que los planes de acción municipal de acueducto, alcantarillado y aseo de todos los municipios del departamento priorizan las iniciativas para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Así mismo, en el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, ATLÁNTICO PARA EL MUNDO 2024-2027, se tiene identificado dentro del eje EQUIDAD, la línea

estratégica de Servicios Públicos Domiciliarios y dentro de ésta, se estableció el objetivo de aumentar la cobertura del servicio de alcantarillado sanitario y agua potable en las cabeceras municipales y en la zona rural del departamento del Atlántico. Para poder cumplir con este objetivo, en el plan se encuentra el Programa de Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico y dentro de los indicadores se tiene: Alcantarillados ampliados en las cabeceras municipales y Corregimientos con sistemas de alcantarillado sanitario construidos en la zona rural; así mismo se tiene el indicador de personas beneficiadas con proyectos que mejoran provisión, calidad y/o continuidad de los servicios de acueducto en las zonas rurales, para lo cual se están estructurando, entre otros, los siguientes proyectos:

MUNICIPIO	Optimización Planta de Tratamiento de Agua Potable.
SANTA LUCIA	Optimización Planta de Tratamiento de Agua Potable.
SUAN	Optimización Planta de Tratamiento de Agua Potable.
CAMPO DE LA CRUZ	Optimización Planta de Tratamiento de Agua Potable - Lechos de Secados Lodos.
REPELÓN	Optimización Redes de Distribución, micro medición.
CANDELARIA	Sistema de acueducto de los corregimientos Cerrito, Bocatocino y Punta Astilleros.
PIOJO/JUAN DE ACOSTA	Sistema de acueducto de los corregimientos Cascarón, La Aguada y Caracolí.
MALAMBO	Sistema de acueducto de los corregimientos Juaruco, Bajo Ostión El Latal.
TUBARÁ	Sistema de alcantarillado para el corregimiento de Pital de Megua.
BARANOA	Sistema de acueducto corregimiento Las Tablas.
REPELÓN	Sistema de acueducto de los corregimientos Aguada de Pablo, Isabel López y La Peña.
SABANALARGA	Obras Complementarias y Redes Acueducto Leña y Carreto - Micromedición.
CANDELARIA	Optimización Acueducto Rural Puerto Giraldo.
PONEDERA	Sistema de alcantarillado para el corregimiento de Rotinet.
REPELÓN	Sistema de acueducto de los corregimientos Cien



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico

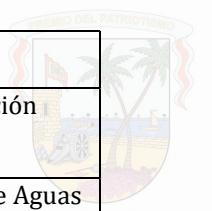


secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

	Pesos y Pita.
REPELÓN	Optimización EBAR y Redes Distribución Paluato.
GALAPA	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
PONEDERA	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
PONEDERA	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
PUERTO COLOMBIA	Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
SABANALARGA	Sistema de alcantarillado para el corregimiento de Cascajal.
SABANALARGA	Sistema de alcantarillado para el corregimiento de Pital de Carlin.
POLONUEVO	Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario en San José de Saco.
JUAN DE ACOSTA	Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario en Carreto.
CANDELARIA	Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de las Compuertas.
MANATÍ	Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de Carreto.
CANDELARIA	Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de Rotinet.
REPELÓN	Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de San José de Saco.
JUAN DE ACOSTA	Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de Villa Rosa.
REPELÓN	Estación de rebombeo de agua cruda y tanque de almacenamiento de la zona alta del sistema de acueducto regional de Luruaco.
LURUACO	Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Corregimiento de Campeche.



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
CONSTRUYENDO JUNTO A TI



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

BARANOA	Optimización Planta de Tratamiento de Agua Potable.
---------	---



Adicional a lo anterior, se requiere dichas facultades para todos aquellos proyectos que se requieran para el cumplimiento del objetivo principal de llevar con agua potable y saneamiento básico a los atlanticenses que estén enmarcados dentro del cumplimiento del Desarrollo Sostenible -ODS-, definidos en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2015, dentro del cual se encuentra incluido el garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Se espera que con esta propuesta se logren plantear soluciones alternativas a la problemática que actualmente atraviesan los municipios del departamento para atender los servicios de acueducto y alcantarillado, mejorando entre otros aspectos, la calidad de vida de los habitantes del departamento del Atlántico, asegurando la prestación del servicio de acueducto y saneamiento básico de la población con impactos positivos en la cobertura, y lograr, entre otros, los siguientes objetivos:

- **Alcanzar una cobertura de acueducto urbana.**
- **Optimizar sistemas de acueductos en las cabeceras municipales.**
- **Alcanzar una cobertura de servicio de acueducto en el área rural.**
- **Construir sistemas de acueducto en corregimientos o veredas.**
- **Alcanzar una cobertura de alcantarillado urbana.**
- **Ampliar sistemas de alcantarillado sanitario en las cabeceras municipales.**
- **Alcanzar una cobertura de servicio de alcantarillado sanitario en zona rural.**
- **Construir sistemas de alcantarillado sanitario en la zona rural.**

Proposición:

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ
PONENTE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN LOS BIENES INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que son funciones de la Asamblea Departamental del Atlántico, entre otras, expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia; y Autorizar al Gobernador del Departamento para la compraventa de inmuebles y/o enajenar bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, en los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y en el literal a del artículo 139 la Ordenanza departamental No. 000570 del 29 de julio de 2022.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997), el Departamento del Atlántico puede adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la mencionada ley (modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997).

Que, la Administración Departamental cumplió con los requisitos exigidos por las normas aplicables, y por ello, en mérito de lo expuesto,

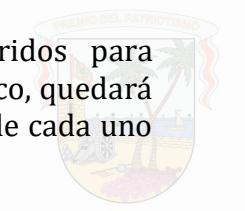
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adquirir, a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los predios y/o bienes inmuebles necesarios para las obras de acueducto y saneamiento básico en el Departamento del Atlántico y así garantizar la correcta prestación y calidad de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los inmuebles a adquirir de manera parcial o completa, se determinarán con base en el análisis técnico de las áreas prediales requeridas para la Viabilización y Ejecución de los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico efectuado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La adquisición de bienes inmuebles requeridos para Viabilización y Ejecución de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos y trámites de carácter normativo de cada uno de los componentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



A S A M B L E A
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos